

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA SANTA ROSA DE CABAL "UNISARC"

RESOLUCIÓN NÚMERO 73 Julio 05 de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO MÁXIMO DE CRÉDITOS QUE PUEDE MATRICULAR UN ESTUDIANTE Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal UNISARC, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que el reglamento para estudiantes de pregrado dispone que por resolución del Consejo Académico se fijará el número máximo de créditos que el estudiante puede matricular.
- 2. Que la resolución No. 115 del 7 de julio de 2010 fija el número máximo de créditos que el estudiante puede matricular por cada semestre de los programas académicos que ofrece la institución.
- 3. Que se hace necesario actualizar lo dispuesto en la resolución N°115 y establecer disposiciones complementarias para el manejo del número de créditos que el estudiante puede matricular, con el propósito de ser coherente con las nuevas dinámicas académicas de la institución.
- 4. Que es función del Consejo Académico trazar las políticas académicas de la institución y decidir sobre su desarrollo.

RESUELVE:

PRIMERO: disponer que los estudiante podrán matricular, en cada período académico, un número máximo de créditos equivalente al número de créditos que estipula el registro calificado del programa para el semestre en el cual se encuentra ubicado el estudiante según tabla aprobada por el Consejo Académico.

SEGUNDO: disponer que en casos en los cuales existe evidencia de que el estudiante ha matriculado en períodos anteriores un número de créditos inferior al máximo permitido, por causa de que en el programa no se hayan programado una o más asignaturas, ni se le hayan dado soluciones alternativas, se le podrá autorizar un número adicional de créditos equivalente al número de créditos correspondiente a la asignatura o asignaturas que el estudiante dejó de cursar.

TERCERO: disponer que el Decano de Facultad envíe al Centro de Información y Control Académico una relación de las asignaturas no programadas en un periodo académico, y de los estudiantes que se han visto afectados por tal decisión y a quienes no se les pudo dar solución alternativa. El Centro de información y Control Académico registrará esta información en la hoja de vida del estudiante con el propósito de atender las solicitudes que sobre el tema puedan hacer los estudiantes.

CUARTO: disponer que en casos en los cuales existe evidencia de que el estudiante ha matriculado en períodos anteriores un número de créditos inferior al máximo permitido, por causa de cambios ocurridos en el plan de estudios del programa, se le podrán autorizar hasta tres (3) créditos adicionales por semestre, sin exceder el número total de créditos en el cual se ha visto afectado el estudiante.

QUINTO: disponer que en casos en los cuales existe evidencia de que el estudiante ha cancelado una o más asignaturas en períodos anteriores, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se le podrán autorizar hasta tres (3) créditos adicionales en el semestre siguiente a aquel para el cual se argumenta la fuerza mayor o caso fortuito.

SEXTO: disponer que los estudiantes de los programas tecnológicos podrán matricular para el último semestre académico hasta cinco (5) créditos adicionales a los fijados por el registro calificado del respectivo programa.

SÉPTIMO: disponer que los estudiantes de los programas profesionales con práctica empresarial podrán matricular para el semestre anterior a la práctica hasta cinco (5) créditos adicionales a los fijados por el registro calificado del respectivo programa.

OCTAVO: disponer que los estudiantes de los programas profesionales que no tienen práctica empresarial podrán matricular para el último semestre académico hasta cinco (5) créditos adicionales a los fijados por el registro calificado del respectivo programa.

Hoja No. 3. Resolución No. 73 del 05 de julio de 2016.

NOVENO: disponer la conformación de un comité compuesto por el Vicerrector Académico y el Decano de Facultad, encargado de estudiar y definir la asignación de créditos adicionales en los casos establecidos en la presente resolución.

DÉCIMO: disponer que la presente resolución derogue todas las disposiciones que le sean contrarias y rija a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santa Rosa de Cabal, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

Original Firmado

Original Firmado

ELIZABETH VILLAMIL CASTAÑEDAPresidente

ERIKA JOHANA OROZCO BUTIRITICÁ Secretaria